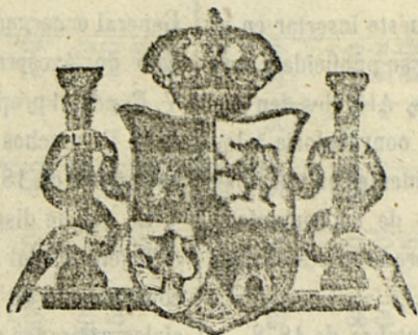


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,68
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 265.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 259.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Aranda de Duero, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de La Aguilera manifestó al Administrador económico de Burgos haber llegado á su noticia que D. Mariano Calvo, vecino de Gumiel del Mercado, habia extraido maderas del convento de San Pedro Regalado, y solicitaba se le autorizase para recoger las llaves de todas las puertas del convento, por una de las cuales entraba el referido Calvo á la huerta contigua, de que era propietario:

Que la Administracion económica facultó al Alcalde de La Aguilera para que, de acuerdo con el Administrador subalterno de Aranda de Duero, se hiciera cargo de las mencionadas llaves, remitiendo certificacion del acta expresiva del estado y habitaciones del edificio fijando cada uno de sus servicios:

Que en virtud del acuerdo de la Administracion económica pasó el Alcalde, en union del Ayuntamiento y Administrador subalterno, á recoger las llaves del convento; y como se negase á entregarlas D. Mariano Calvo, se mandó clavar y se clavó la puerta principal:

Que por D. Mariano Calvo se presentó en el Juzgado de Aranda de Duero un interdicto de recobrar contra D. Manuel Iglesias, Alcalde de La Aguilera, con la pretension de que este fuera condenado á desclavar la puerta de entrada á la huerta de que era dueño el demandante, reintegrándola al ser y estado que tenia antes de ejecutar el acto de clavarla:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juzgado dictó sentencia restitutoria, que se llevó á efecto; y hallándose practicando la tasacion de costas, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Manuel Iglesias y de conformidad con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que los autos recaidos en los interdictos no pueden considerarse como sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada para el efecto de impedir la competencia: en que el Alcalde obró dentro del círculo de sus atribuciones al hacer uso por delegacion de la Administracion económica de facultades que á esta corresponden: en que á la Administracion toca declarar si son acertadas ó no las medidas que el Alcalde adoptó;

y por último, que no caben los interdictos, y si otros recursos contra las providencias de las Autoridades administrativas en los asuntos de su exclusiva competencia; y citaba el Gobernador el art. 7.º de la ley de 7 de Setiembre de 1841, y los artículos 89, 171 y 177 de la ley municipal, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que el interdicto interpuesto por Don Mariano Calvo versa sobre el hecho de haber cerrado la única puerta que da entrada á la huerta, prado y demás posesiones que constituyen una finca, toda cercada de piedra: que la parte actora se funda en que la Nacion al vender la huerta mencionada lo transmitió con todos sus derechos y servidumbres, entrando y saliendo siempre, tanto el demandante como sus derechohabientes, por la referida puerta: que D. Manuel Iglesias no cumplió lo que le habia ordenado la Administracion económica, puesto que esta le habia mandado recoger las llaves del edificio, y dicha Autoridad, extralimitándose de sus atribuciones, procedió á clavar la puerta, privando á Calvo de la entrada en su finca única distinta del convento; y que el interdicto no perjudica los intereses del Estado, puesto que se dirige á recobrar la posesion de una finca de dominio particular que la Nacion habia enajenado hace 33 años, por lo cual falta la circunstancia esencial que, segun la ley, habia de concurrir para promoverse la competencia; y citaba el Juez el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y dos decisiones de competencia:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real (hoy de Estado) en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que por la informacion testifical practicada en el interdicto y por los documentos aducidos con la demanda D. Manuel Calvo ha justificado que la huerta de que se trata fue comprada al Estado en 1845 por D. Santos Cecilia, quien la vendió á D. José Cobos, de quien la heredó el demandante; y que tanto este como sus causantes habian entrado y salido siempre por la puerta que mandó clavar D. Manuel Iglesias, conservando la llave de la misma:

2.º Que la Administracion nada ha alegado en contra de la exactitud de estos hechos; antes al contrario, el Alcalde de la Aguilera reconoce en el oficio que en 25 de Abril de este año dirigió al Gobernador civil de Burgos que los antecesores de D. Manuel Calvo compraron la huerta y los prados cercados, con sus servidumbres, lo que hay que respetar; y que la huerta de que se trata corresponde á la Nacion, por lo cual la mandó clavar, salvo la referida servidumbre:

3.º Que la cuestion objeto del pre-

sente conflicto versa sobre la existencia de derechos reales que hace 33 años vienen correspondiendo á particulares, y por consiguiente á los Tribunales de justicia toca resolver acerca de la extension de los referidos derechos.

4.º Que el interdicto propuesto por D. Manuel Calvo no es obstáculo para que la Administracion adopte dentro de su esfera de accion las medidas conducentes para impedir que se causen daños en el convento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice de Real orden con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«El plazo de tres meses que fija la Real orden circular de 5 de Agosto último para poder proponer recursos especiales, solo se refiere á los Ayuntamientos que hagan propuestas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año económico, y no á los que, como el de Prado del Rey se vean en la necesidad de formar un presupuesto extraordinario cuando quede liquidado definitivamente lo que adeudan al Tesoro.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1878. — El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Siendo probable que S. M. el Rey se digne visitar esta Capital en los primeros dias del próximo mes de Octubre con objeto de revistar las tropas de la guarnicion, he creido conveniente con tal motivo, y en uso de las facultades que me concede el art. 34 de la ley de 2 de Octubre de 1877, convocar á la Diputacion provincial á sesion extraor-

dinaria, que tendrá lugar en esta Capital en el Palacio de la misma el dia 30 del actual y hora de las 12 de su mañana.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes den conocimiento de esta convocatoria á los Sres. Diputados residentes en sus distritos, sin perjuicio de las comunicaciones que por separado se les dirigen con esta fecha.

Burgos 22 de Setiembre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 19 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 me dice: —Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente: — En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 27 de Mayo último, promovida por el Teniente de Carabineros retirado D. Vicente Goldoni y Bareli, en súplica de que se le conceda el grado de Coronel para los efectos de su actual situacion; y considerando que si bien el interesado no se halla en posesion de la Cruz de la Real y Militar Orden de S. Herenegildo, segun previene el Real decreto de 25 de Agosto de 1875, no es por faltas cometidas durante su carrera, sino por no haber servido los diez años de Oficial que exige el reglamento de la mencionada Orden: considerando asimismo que reúne mas de cuarenta años de servicio, sin nota alguna desfavorable, y que no debe hacerse de peor condicion que á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos auxiliares, á los cuales, aun cuando por su índole especial carecen de la referida condecoracion, se les concede aquella gracia con arreglo á lo prevenido en el ya citado Real decreto, el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder á la peticion del recurrente, disponiendo además que sirva en este caso de regla general para todos los que se encuentren en iguales circunstancias, y que al propio tiempo se entienda que los cuarenta años de servicio que se exigen para obtener dicha recompensa han de ser con toda clase de abonos, segun lo resuelto de conformidad con el Consejo Supremo de la Guerra y Seccion de Guerra y Marina del de Estado, en Real orden de 30 de Junio de 1876, referente al Comandante retirado D. José Burillo y

Minguez. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1878.—El General encargado del despacho, Marcelo de Azcárraga. — Lo traslado á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 19 de Setiembre de 1878.—Moltó.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Jefes y Oficiales retirados en la misma á quienes pueda convenir.

Burgos 21 de Setiembre de 1878. — El General Gobernador, Joaquin Sanchiz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo publicarse en breve por disposicion superior la nueva edicion oficial de las Ordenanzas de Aduanas, que se hallan en prensa despues de haberse refundido todas las aclaraciones y alteraciones hechas hasta el dia, esta Administracion lo hace saber al público por medio de este periódico oficial para que así los empleados, comerciantes ó particulares de la provincia á quienes interese su adquisicion puedan hacer pedidos á la Direccion general de Aduanas por mi conducto, advirtiéndole que á cada uno se acompañará su importe á razon de cinco pesetas cada ejemplar en libranza de giro mútuo del Tesoro ó letra de fácil cobro á favor del Habilitado de aquel Centro directivo D. Antonio Perez.

Burgos 20 de Setiembre de 1878.— P. S., Pedro Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Manuel Rasines, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador Peña en nombre de Benigno Arroyo, vecino de Espinosa, para litigar contra su convecino Juan Porres, ha recaido en este dia la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo, á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido: visto el precedente incidente sobre declaracion de pobreza; y

Resultando que por el Procurador de este Juzgado D. Angel de la Peña en nombre de Benigno Arroyo, vecino de Espinosa de los Monteros, acudió al Juzgado manifestando que el Benigno tenia que litigar contra su convecino Juan Porres sobre derecho á una servidumbre de entrada, y que careciendo de recursos para ello solicitaba la declaracion de pobreza:

Resultando que comunicado traslado de dicha demanda á el Juan Porres se le declaró rebelde por no haberse presentado á contestarla y se le hizo saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento:

Resultando que recibido á prueba este incidente con audiencia del Sr. Promotor fiscal, el Benigno Arroyo ha justificado por medio de tres testigos que carece de toda clase de recursos y que vive del producto de los bienes que cultiva y que no llegan al doble jornal de un bracero:

Considerando que los que cultivan tierras con las que se mantienen y cuyo producto no llega al doble jornal de un bracero están comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que los que se hallan en este caso tienen derecho á gozar de los beneficios que concede á los de su clase el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley:

Vistos referidos artículos,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Benigno Arroyo y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, todo sin perjuicio para su caso y dia; y mediante á la rebeldia del Juan Porres, publíquese en el Boletín oficial de la provincia y por medio de edictos, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la citada ley.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamiento.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella dicho dia, de que certifico.—Antonio Manuel Rasines.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Villarcayo á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—El Escribano, Manuel Rasines.—V.º B.º—El Juez, Clemente Inés de la Torre.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta Provincia en el año forestal de 1878-79, en virtud de la Real orden de 24 de Agosto de 1878, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín núm. 177, correspondiente al viernes 15 de Setiembre del año actual.

PARTIDO DE LERMA.

Número del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles.	LEÑAS Número de esteros.	Tasa- ción. Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Pascas	TERRENO ACOTADO.
									Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor. Cerda.		
219	Cabañas de Esgueva.	Cabañas	Montecillo	200	400	Las Revillas.—N. monte de Cilleruelo, E. corta del año anterior, S. corrales, O. camino la Hoya.—Roza de roble y entresaca de enebro	2 meses	500	50	20	50	180	Los tallares.	
220	Cilleruelo de Abajo.	Cilleruelo	Dehesa	160	320	Llano las Encinas.—N. y O. camino, E. corta del año anterior, S. Carril.—Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros	2 meses	600	50	50	50	250	"	
221	Cogollos	Cogollos	Robledal	250	500	Arenal viejo.—N. y O. camino de Ontoria. E. y S. egidos.—Entrosaca de 250 robles marcados y roza de roble	2 meses	800	20	50	50	420	"	
222	Cuevas de S. Clemente	Cuevas	Dehesa	12	50	Los Campos.—Entrosaca de 12 robles marcados	1 mes.	"	"	80	10	120	"	
223	Idem	Idem	Monte Mayor	180	360	Robladillo.—Entrosaca de 70 robles marcados	2 meses	1200	"	"	50	840	"	
224	Madrigal del Monte.	Madrigal	La Isa	400	800	Vega de San Miguel.—Entrosaca de 150 robles marcados.—El Raigon.—N. camino de Mecerreyes, E. mojonera de Cuevas, S. camino de Villafraanca, O. mojonera de Tornadillo.—Arranque de estepa y roza de esqueno	3 meses	1000	600	50	40	770	"	
225	Idem	Tornadillo	Redondillo	40	80	La Hombria.—N. tierras, E. camino de Valdazo, S. camino de Cerrajon, O. monte de Madrigal.—Poda de roble dejando guías	1 mes.	500	200	"	"	8	90	
226	Madrigalejo	Montuenga y Madrigalejo	Encinilla	100	200	Valdeperrejon y Cuesta Sancho.—Entrosaca de 300 robles marcados	1 mes.	1000	150	40	20	460	"	
227	Idem	Montuenga	Vega Fria	40	80	Laguna Grande.—Entrosaca de 40 robles marcados	1 mes.	700	"	19	"	50	"	
228	Mecerreyes	Mecerreyes	Dehesa	"	"	"	"	350	"	70	"	500	"	
229	Peral de Arlanza	Peral	Fontana	150	300	Barco los lobos.—N. cuatro marcos, E. y S. monte particular, O. tierras.—Roza de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros	1 mes.	400	4	"	20	150	"	
230	Pineda Trasmonte	Pineda	Robledal	110	220	Valle de Valderrando.—N. y E. tierras, S. cañada, O. cañada y tres marcos.—Entrosaca de 40 robles y 20 encinas marcadas y roza de maleza	1 mes.	600	50	"	25	10	220	
231	Pinilla Trasmonte	Pinilla	Valdrande	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
232	Royuela	Royuela	Valle del Pozo	400	800	Fuenterrabiel.—N. y S. caminos, E. corrales, O. Estepa de la Cobera.—Roza de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros	2 meses	2000	80	80	50	2400	"	
233	Sta. Maria Mercadillo	Sta. Maria Mercadillo	Santerbales	190	380	Llano de Cornejo y la Hueda.—Entrosaca de 190 robles marcados	2 meses	800	60	40	"	270	"	
234	Santivañez del Val.	Barriosuso	Enebral	10	20	Arroyon.—Entrosaca de 40 robles marcados	1 mes.	400	5	15	"	200	"	
235	Torrealla del Monte.	Torrealla	Llano de Medio ó Chaparral	190	380	Valle de Vauba.—N. y O. monte de Madrigal, E. camino y nueve marcos, S. tierras.—Entrosaca de 90 encinas marcadas y roza de estepa y maleza	2 meses	600	200	40	50	300	"	
236	Torresandino	Torresandino y Villafuella	Carrascal	1100	1100	Pedernal.—N. cañada, E. camino del Chorro, S. camino de Espinosa, O. monte particular: 400 esteros de roza de enebro, esqueno y maleza, reservando el roble: Cuartel de la Juanela.—N. camino del Chorro, E. camino de la Tejada, S. camino de Tortoles, O. camino Recorba.—Roza de roble y esqueno, reservando el roble	3 meses	5000	180	50	200	3000	"	
237	Valdorros	Valdorros	San Pelayo	200	400	Chaparral.—N. término los Carrascales, E. carretera, S. término Montuenga, O. mojonera de Madrigalejo.—Poda de roble dejando guías	2 meses	800	60	100	50	560	"	
238	Villamayor los Montes.	Villamayor	Dehesilla	160	320	Corrales caidos.—Entrosaca de 80 robles marcados.—Las Cañadas, N. y O. tierras, E. camino, S. tres marcos.—Roza de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros	"	2550	105	44	106	580	"	
239	Villangomez	Villangomez	Dehesa	"	"	"	"	180	"	15	4	270	"	
240	Zael	Zael	Plazamora	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	

Montes adicionados al Catálogo de los exceptuados.

Villangomez	Valderrudaños	1600	1200	1200	20	4	500
Lerma	Bardal	1600	1200	1200	140	100	15000
	Todo el monte.—Roza de estepa y esqueno						
Pinilla Trasmonte	Muela	1000	"	"	"	"	710
Madrigalejo	Las Matas	700	"	"	19	"	210

Montes propuestos para su adición al Catálogo.

Montes enagenables.

Cabañas de Esgueva.	Santivañez.	Pacho.	820	1640	Todo el monte.—Entresaca de 1500 encinas marcadas.	3 meses	200	140	40	50	20	80
Castriello Solarana.	Castriello.	Sierra.	600	1100	Valdegabon y Majada del rincón.—Entresaca de 500 encinas marcadas que producirán 500 esteros de leña.—Todo el monte, 100 esteros de hoja seca para estiércol.	3 meses	700	975	47	51	55	880
Ciruelos.	Ciruelos.	Valdegabon.	170	290	Lomano.—Entresaca de 90 encinas marcadas que producirán 120 esteros de leña.—Todo el monte 50 esteros de hoja seca.	2 meses	500	200	55	52	5	500
Idem.	Briogos.	Calaveras.	120	240	Corre alto y Majada de la Revilla.—Entresaca de 50 encinas, 30 robles y 115 enebros marcados.	2 meses	475	46	19	41	14	300
Cebreco.	Cebreco y Tordueles.	Dehesa.	500	1000	Todo el monte.—Entresaca de 400 enebros y 160 encinas.	3 meses	400	50	51	47	52	120
Idem.	Idem.	Marojal.	620	1240	Valdepila y Carramazote.—N. y E. camino, S. tierras, O. senda.—Entresaca de 300 encinas marcadas y poda de encina dejando guías.	3 meses	1200	155	60	45	45	240
Cilleruelo de Arriba.	Cilleruelo.	Congostillo.	4100	8200	Majada de Valderros, Valdepalacios y Vallechondo.—Entresaca de 1400 encinas marcadas.—Corralejos y Rosiro.—N. camino la Tejera, E. viñas, S. camino, O. corta de hace dos años.—Poda de roble dejando guías.	4 meses	1200	200	60	150	160	1900
Covarrubias.	Covarrubias.	Monte Mayor.	150	300	Las Pozas y Sanchoruiz.—Poda de encina dejando guías, roza de maleza y entresaca de 70 encinas marcadas.	2 meses	400	100	20	10	160	780
Fontioso.	Fontioso.	Llano.	900	900	Los Quemados y Peña hueca.—N. arroyo malajudios, E. carretera, S. camino de Campanarios, O. camino Torresandino.—Roza de esqueno y maleza re-servando el enebro.	3 meses	6000	500	50	170	4850	120
Lerma.	Lerma y Quintanilla.	Landaya.	450	900	Valdeontoso y Ganchales.—N. monte particular, E. y S. carril, O. tierras y carril.—Limpia y roza de encina dejando resalvos de 5 en 5 metros.—Lan-demorro y Valdeascaleras, N. monte particular, E. Lomillas, S. tierras, O. Cabadas.—Entresaca de 1200 encinas marcadas y poda dejando guías.	3 meses	727	64	580	64	580	170
Idem.	Idem.	Enebral.	280	560	Pozaleo.—Entresaca de 280 encinas marcadas.	2 meses	1000	1000	10	20	240	120
Mecerreyes.	Mecerreyes.	Carrascal.	400	800	La Rinconada.—N. senda y dos marcos, E. y S. camino de Ciruelos, O. monte nevado.—Roza de encina dejando resalvos de 5 en 5 metros.	2 meses	1000	1000	27	40	590	800
Idem.	Idem.	Encinar.	500	600	La Isa.—Entresaca de 120 encinas marcadas.	2 meses	550	180	20	27	40	590
Nebreda.	Nebreda.	Cobal.	200	400	Cabezallero y Solanilla.—N. tierras, E. Valperuño grande, S. camino de Puen-tadura, O. reguera.—Entresaca de 226 encinas marcadas, poda de encina y extraccion de hoja seca.	3 meses	400	200	40	50	60	500
Pineda Trasmonte.	Pineda.	Valdelafia.	400	800	Isa de San Pedro.—Entresaca de 120 encinas marcadas.	2 meses	400	100	20	20	25	390
Pinilla Trasmonte.	Pinilla.	Montecillo.	400	800	Idem.	2 meses	400	50	6	18	100	60
Idem.	Idem.	Yuso.	200	400	Idem.	2 meses	400	50	24	24	60	60
Puentedura.	Puentedura.	Recombillo.	400	800	Carrascal.—N. tierras, E. carretera, S. y O. camino, Barza, Marcial, O. Val-derredondo, N. monte particular, E. tres marcos, S. camino, O. monte de la Mala.—Limpia y roza de encina dejando resalvos de 4 en 4 metros.	3 meses	850	450	20	20	1160	300
Idem.	Idem.	Llano.	200	400	Idem.	3 meses	400	100	50	50	300	420
Retuerta.	Retuerta.	Llano.	50	100	Llano Santovenia.—N. Monte Majadal, E. tres marcos, S. senda, O. camino de Retuerta.—Roza de encina.	2 meses	400	100	50	50	420	420
Idem.	Idem.	Dehesilla.	240	480	La Cáscara.—Entresaca de 90 encinas marcadas.	1 mes.	100	50	30	30	70	70
Idem.	Idem.	Majadal.	700	1400	Majadillas y Mataperdices.—Entresaca de 200 encinas marcadas.	2 meses	1000	600	50	50	40	390
Santivañez del Val.	Santivañez y Santo Domingo.	Gustar.	228	460	Carratajillas y Cuesta los Tejeros.—S. senda y tres marcos, E. y O. camino de Cilleruelo.—Entresaca de 500 encinas marcadas y poda de la misma es-pecie dejando guías.	3 meses	1000	100	40	50	590	590
Idem.	Santivañez y otros.	Las Manchás.	200	400	Cañada y Labradas.—Entresaca de 118 enebros y 68 encinas marcadas.	2 meses	670	18	21	68	90	190
Idem.	Idem.	Cáscaras.	200	400	Idem.	2 meses	1800	200	200	200	400	400
Santa Inés.	Santivañez.	Mala los hombres.	250	500	Llano y Ladera de Valdesantos.—N. camino, E. S. y O. monte particular y tierras.—Roza de encina dejando resalvos de 5 en 5 metros.	2 meses	1400	10	40	50	100	100
Solarana.	Santa Inés.	El Santo.	320	640	Falda de la Vega.—N. y S. tierras, E. camino y monte particular, y O. tierras y 6 marcos.—Roza de encina dejando resalvos de 5 en 5 metros.	2 meses	1000	250	200	200	590	590
Tordueles.	Tordueles.	Bajero.	320	640	Todo el monte.—Entresaca de 320 encinas marcadas.	2 meses	500	14	50	50	80	80
Idem.	Idem.	Carrascal.	200	400	Idem.	2 meses	500	14	50	50	80	80
Tórtoles.	Tórtoles.	Idem.	200	400	Idem.	2 meses	500	14	50	50	80	80
Villahoz.	Villahoz.	Montecillo.	200	400	Idem.	2 meses	500	14	50	50	80	80
Villalmanzo.	Villalmanzo.	Bonvendido.	200	400	Idem.	2 meses	500	14	50	50	80	80
Villaverde del Monte.	Villaverde.	Encinal.	200	400	Idem.	2 meses	500	14	50	50	80	80